

**LEY 19**  
De 23 de Abril de 2015

**Por la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Haití, hecho en Puerto Príncipe, el 18 de febrero de 2014**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Haití, que a la letra dice:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Haití en lo sucesivo denominados "las Partes";

**DESEOSOS** de fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre los dos países y los dos pueblos sobre la base del respeto mutuo y de la observancia de los principios del derecho internacional, en particular, los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;

**REAFIRMANDO** su compromiso en los principios de igualdad, de soberanía y de independencia de los Estados, y la no injerencia en los asuntos internos;

**REAFIRMANDO** su voluntad de crear un marco de cooperación y de intercambio continuo entre los dos Gobiernos en áreas de interés común;

**CONVENCIDOS** del beneficio para los dos países de definir y de implementar mecanismos y estrategias para el desarrollo de la cooperación científica, técnica, educativa y cultural;

**RECONOCIENDO** la necesidad de crear las condiciones que permitan el intercambio de experiencias y de conocimientos específicos obtenidos por cada Parte en los campos científico, técnico, educativo cultural, sanitario, comercial, turístico y deportivo;

**SEGUROS** de que este intercambio de experiencias será beneficioso para ambas Partes;

**Han acordado lo siguiente:**



## ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación bilateral sobre la base de respeto de los principios de igualdad, de soberanía y de independencia de los Estados, y a desarrollar programas y proyectos mutuamente beneficiosos, conforme a sus respectivas legislaciones.

## ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan que los programas y proyectos de cooperación a desarrollar e implementar en el marco del presente Acuerdo abarcarán los siguientes sectores:

- a) Salud;
- b) Político;
- c) Social;
- d) Económico;
- e) Cultural;
- f) Científico;
- g) Humanitario;
- h) Deporte;
- i) Ambiental; y
- j) Cualquier otro sector convenido por mutuo acuerdo entre las

Partes.

## ARTÍCULO 3

En el contexto de la aplicación de la cooperación prevista en el presente Acuerdo marco, las Partes pueden adoptar protocolos adicionales, los cuales podrán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- los objetivos;
- la metodología;
- el calendario de trabajo;
- las obligaciones de cada una de las Partes;
- el financiamiento;
- los organismos o estructuras de ejecución.



#### ARTÍCULO 4

Las Partes acuerdan otorgar a los organismos de su respectivo país, así como a los expertos y técnicos involucrados en la implementación de los programas y proyectos de cooperación técnica, científica, las facilidades y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad a las prácticas existentes en materia de cooperación internacional y con la legislación de cada país.

#### ARTÍCULO 5

Con el objetivo de asegurar el seguimiento de la implementación del presente Acuerdo marco, las Partes acuerdan establecer una Comisión Conjunta compuesta por representantes de los dos Gobiernos.

Esta Comisión se reunirá, según se requiera, alternativamente en Puerto Príncipe y en la ciudad de Panamá, según un calendario establecido conjuntamente por la vía diplomática.

Los detalles referentes a la composición, a la organización y a la gestión de dicha Comisión se establecerán mediante intercambio de notas entre los dos Gobiernos.

La Comisión Conjunta está encargada de evaluar los programas y proyectos de cooperación y de hacer propuestas con respecto a su seguimiento, su reajuste o su reorientación.

#### ARTÍCULO 6

Cada Parte podrá, después de consultas con la otra Parte, suspender, en todo o en parte, la aplicación del presente Acuerdo marco por un tiempo determinado, por razones de orden público o de seguridad nacional.

La adopción o el vencimiento de la suspensión de esta medida deben ser notificados en un tiempo razonable por vía diplomática.

#### ARTÍCULO 7

Toda diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo marco será resuelta amigablemente, a través de consultas y por vía diplomática.

#### ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo por las Partes a través de intercambio de notas. Las enmiendas entrarán en vigor bajo las condiciones establecidas en el Artículo 9.



**ARTÍCULO 9**

El presente Acuerdo marco entrará en vigor desde la fecha de recibo de la última de las notificaciones mediante las cuales cada Parte informará a la otra, del cumplimiento de las formalidades internas necesarias para este propósito.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo indeterminado, excepto en el caso de las disposiciones relativas a las denuncias previstas en el Artículo 10.

**ARTÍCULO 10**

Cada Parte podrá denunciar este Acuerdo marco por escrito y por la vía diplomática. Dicha denuncia tendrá efecto en un plazo de noventa (90) días después de su notificación a la otra Parte.

La denuncia no afectará en nada los programas y proyectos en curso de ejecución, que deben ser proseguidos hasta su finalización.

**HECHO** en Puerto Príncipe, el 18 de febrero de 2014, en doble ejemplar, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HAITÍ  
(FDO.)  
PIERRE RICHARD CASIMIR  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y Culto**

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

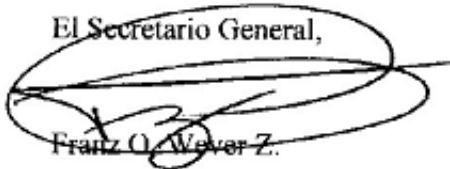
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 165 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,

  
Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,

  
Fritz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE Abril DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



ISABEL SAINT MALO DE ALVARADO  
Ministra de Relaciones Exteriores